



1700-45

AUTO N° 136

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 10 DE 2016

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de Septiembre de 2015, la señora JOHANA SEGRERA MERCADO, en su condición de Subgerente General de METROAGUA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 800.080.177-9, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales del Río Piedras con el fin de incrementar el suministro de agua potable a la ciudad de Santa Marta y señala que la información anexa ya había sido entregada para el trámite de concesión respectivo acogiéndose al Decreto 019 de 2012. Informan que aportan a esta petición lo siguiente:

- Autorización sanitaria expedida por Secretaria Salud
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Formulario de solicitud de liquidación por servicios ambientales diligenciado

Que al revisarse la información allegada, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y así mismo, le solicita aportar la Autorización sanitaria expedida por Secretaria de Salud, ya que a pesar de señalar su entrega, la misma no fue aportada con la petición.

Que el día 13 de Enero de 2016, METROAGUA S. A. E. S. P. aporta el Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en oficio recibido el 14 de Enero de 2016, la señora MARIA FERNANDA AUQUE DIAZGRANADOS, en su condición de Auxiliar Jurídica de METROAGUA S. A. E. S. P., informa que la autorización sanitaria no ha sido expedida por Salud Distrital pese a que fue solicitada el 27 de Marzo de 2015, y debido a esto, la empresa interpone una Acción de Tutela contra Salud Distrital ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

Que el día 29 de Enero de 2016, METROAGUA S. A. E. S. P., a través de ANA CRISTINA DIAZ GRANADOS I., en su condición de Directora de Gestión Ambiental de METROAGUA S. A. E. S. P., remite la autorización sanitaria favorable sobre el Río Piedras.

Que en este momento es pertinente indicar que a pesar de haberse presentado la solicitud en término para realizar la renovación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 1840 de Octubre 24 de 2005, la documentación se encuentra reunida solo luego del vencimiento de la misma concesión (23 de Octubre de 2015).

Que en este momento se admite la solicitud presentada por JOHANA SEGRERA MERCADO, en su condición de Subgerente General de METROAGUA S. A. E. S. P. de obtener CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para consumo humano de la población de la Ciudad de Santa Marta, proveniente del Río Piedras, en un caudal de 435 lps para época de invierno y 210 lps para época de verano y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, visita y emita el concepto técnico pertinente.





Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:



"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

(Decreto 1541 1978, arto 57)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

(Decreto 11 de 1978, arto 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición presentada por JOHANA SEGRERA MERCADO, en su condición de Subgerente General de METROAGUA S. A. E. S. P. de obtener CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para consumo humano de la población de la Ciudad de Santa Marta, proveniente del Río Piedras, en un caudal de 435 lps para época de invierno y 210 lps para época de verano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del mismo Distrito y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Distrito de Santa Marta.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 573.

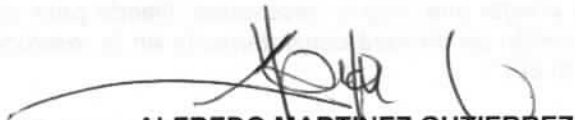
SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de METROAGUA S. A. E. S. P. y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboro Sara Díaz Granados
Expediente 573

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 MAR 2016 días del mes de Marzo del año dos mil 2016 (2016) se notifica personalmente al señor(a) Hernando de Jesus Martinez Duran quien exhibió la C.C. No. 7.144.800 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido del Auto No. 136 de Febrero 10 de 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO